

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2018

Res. 435: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “**APOLO CRIT**”, que se clasificara primero, en la 7ma carrera del día 8 de mayo de 2018, ejemplar al cuidado del entrenador **CLEBER RIVAIR SANGUINETTI**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada “**METACARBAMOL**”, determinando que “prima facie” surja una infracción al artículo 25, inciso III, apartado d) del Reglamento General de Carreras y, **CONSIDERANDO:**

Que, a los efectos de corroborar dicho análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber de que debía abonar el arancel correspondiente como mínimo con 24 horas de antelación a la fecha indicada. Que, vencido el plazo antedicho no se formalizó el pago del citado arancel, lo que demuestra su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, al no realizarse el contraanálisis, el entrenador perdió el derecho de formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis.

En relación al profesional debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Por tal razón, en segundo lugar debe tenerse en cuenta, lo establecido en el artículo 25, incisos VIII (apartado d) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que asimismo, corresponde suspender a la SPC. “**APOLO CRIT**” y distanciarlo del marcador de la 7ma. carrera del día 8 de mayo ppdo., conforme lo establece el artículo 25, inciso VIII (apartado d) del Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 398/18 (15 de mayo de 2018) y hasta el 14 de septiembre de 2018 inclusive, al entrenador **CLEBER RIVAIR SANGUINETTI**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos III, apartado d, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 398/18 (15 de mayo de 2018) y hasta el 14 de julio de 2018 inclusive, al SPC. “**APOLO CRIT**”, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos III, apartado d, y VIII, apartados d del Reglamento General de Carreras).

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2018

3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 7ma.carrera del día 8 de mayo de 2018, al SPC. “**APOLO CRIT**” (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), y modificar el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **CLOSED PAK**, Segundo) **CHARLY CLASS**, Tercero) **MALDITO WILYS**, Cuarto) **SENSITIVO LLIN**, Quinto) **EL BRASILEIRAO**, Sexto) **HEARTBROKEN**, Séptimo) **MISIL FOQUITO**, Octavo) **MONCHITZ BEST**, Noveno) **ALWAYS ME**, Décimo) **CLAUDIO FRAN** y Undécimo) **QUE PARECE**.

4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.

5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas.

6).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2018

Res. 436: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “**EVERY GROUND**”, que se clasificara primero, en la 5ta carrera del día 6 de mayo de 2018, ejemplar al cuidado del entrenador **RAUL LANZILLOTTA**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada “**CLENBUTEROL**”, determinando que “prima facie” surja una infracción al artículo 25, inciso III, apartado c) del Reglamento General de Carreras y, **CONSIDERANDO:**

Que, a los efectos de corroborar dicho análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber de que debía abonar el arancel correspondiente como mínimo con 24 horas de antelación a la fecha indicada. Que, vencido el plazo antedicho no se formalizó el pago del citado arancel, lo que demuestra su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, al no realizarse el contraanálisis, el entrenador perdió el derecho de formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis.

En relación al profesional debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Por tal razón, en segundo lugar debe tenerse en cuenta, lo establecido en el artículo 25, incisos VIII (apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que el entrenador Raúl Lanzillotta, no registra antecedentes temporales de doping en el Hipódromo de La Plata, lo que determina la aplicación de la sanción mínima que establece el artículo 25, inciso VIII, apartado c) del Reglamento General de Carreras.

Que asimismo, corresponde suspender a la SPC. “**EVERY GROUND**” y distanciarlo del marcador de la 5ta.carrera del día 6 de mayo ppdo., conforme lo establece el artículo 25, inciso VIII (apartado c) del Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **un (1) año**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 397/18 (15 de mayo de 2018) y hasta el 14 de mayo de 2019 inclusive, al entrenador **RAUL LANZILLOTTA**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos III, apartado c, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2018

- 2).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 397/18 (15 de mayo de 2018) y hasta el 14 de septiembre de 2018 inclusive, al SPC. **“EVERY GROUND”**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos III, apartado c, y VIII, apartados c del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 5ta.carrera del día 6 de mayo de 2018, al SPC. **“EVERY GROUND”** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), y modificar el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **EL IRUPE**, Segundo) **COMPARTIDO CHAMP**, Tercero) **CROBAR**, Cuarto) **BERTEL**, Quinto) **CATCH THE CLOUDS**, Sexto) **SUPER ETERNO**, Séptimo) **FOX DANGELO** y Octavo) **LUCERO TORD**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas.
- 6).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2018

CADUCIDAD DE LICENCIA PERMANENTE Y VIGENCIA DE LICENCIA TEMPORAL DE ENTRENADOR SUSPENDIDO POR DOPING

Res.437: VISTO la resolución nro. 435 /18, mediante la cual se suspendió al entrenador **CLEBER RIVAIR SANGUINETTI**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, por resolución nro. 82/18 se dispuso mantener la licencia permanente que detentaba el citado entrenador (artículo 1) y que dicho beneficio caducaba en el supuesto que el profesional fuera sancionado por la causal de doping o tratamiento no autorizado (artículo 2), motivo por el cual debe dejarse sin efecto la misma y en caso de renovación de su licencia, será de carácter temporal, correspondiendo aplicar los artículos 4 y 5 de la resolución nro. 16/18.

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso renovar las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping, hasta el día de finalización de la suspensión aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla o no, motivo por el cual debe concedérsele al Sr. Cleber Rivair Sanguinetti licencia provisional de entrenador hasta la fecha de finalización de la suspensión aplicada por resolución nro. 435/18.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Dejar sin efecto la licencia permanente de entrenador, concedida oportunamente al Sr. **CLEBER RIVAIR SANGUINETTI (DNI. 92.452.077)**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio, atento lo dispuesto en la resolución nro. 82/18 (artículo 2).
- 2).- Conceder licencia provisional de entrenador al Sr. **CLEBER RIVAIR SANGUINETTI**, hasta el día 14 de octubre de 2018 inclusive, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 435/18.
- 3).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta al Sr. **CLEBER RIVAIR SANGUINETTI**, por la causal de doping, para la renovación de su licencia de entrenador deberá realizar un petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 4).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2018

CADUCIDAD DE LICENCIA PERMANENTE Y VIGENCIA DE LICENCIA TEMPORAL DE ENTRENADOR SUSPENDIDO POR DOPING

Res.438: VISTO la resolución nro. 436/18, mediante la cual se suspendió al entrenador **RAUL LANZILLOTA**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, por resolución nro. 82/18, se dispuso mantener la licencia permanente que detentaba el citado entrenador (artículo 1) y que dicho beneficio caducaba en el supuesto que el profesional fuera sancionado por la causal de doping o tratamiento no autorizado (artículo 2), motivo por el cual debe dejarse sin efecto la misma y en caso de renovación de su licencia, será de carácter temporal, correspondiendo aplicar los artículos 4 y 5 de la resolución nro. 16/18.

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso renovar las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping, hasta el día de finalización de la suspensión aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla o no, motivo por el cual se debe conceder al Sr. Raúl Lanzillota licencia provisional de entrenador hasta la fecha en que finalice la suspensión aplicada por resolución nro. 436/18.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Dejar sin efecto la licencia permanente de entrenador, concedida oportunamente al Sr. **RAUL LANZILLOTTA (DNI. 8.353.994)**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio, atento lo dispuesto en la resolución nro. 82/18 (artículo 2).
- 2).- Conceder licencia provisional de entrenador al Sr. **RAUL LANZILLOTTA**, hasta el día 14 de mayo de 2019, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro.436 /18.
- 3).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta al Sr. **RAUL LANZILLOTTA**, por la causal de doping, para la renovación de su licencia de entrenador deberá realizar un petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 4).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2018

JOCKEY MULTADO

Res.439: Se dispone multar en la suma de \$ 600 al Jockey **PABLO D. ARENAS**, por acusar un faltante de 800 grs. en su peso, luego de disputada la 1ra.carrera del día 22 de mayo pasado donde condujo al SPC “**ADIOS MUCHACHOS**”. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

STARTER

Res.440: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 23 de mayo y hasta el 21 de junio próximo inclusive al SPC “**EZENZA**”, por negarse a ingresar al partidador en la 2da.carrera del día 22 de mayo pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **MAXIMILIANO H. ALZA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el V° B° del starter y la autorización de éste Cuerpo.

ENTRENADOR MULTADO

Res.441: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000.) al entrenador Sr. **ANGEL A PIANA**, por su falta de responsabilidad profesional al presentar al S.P.C. “**RECIT AFFAIR**” en la 3ra.carrera del día 22 de mayo pasado con la libreta sanitaria fuera de condiciones. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.-

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res. 442: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la caballeriza “**GUAZUNAMBY**”, propiedad del Sr. **JAVIER JOSÉ MONTALDO (D.N.I. 29.667.168)**, cuyos colores son: **naranja raya vertical blanca al centro; mangas blancas con brazaletes celestes y puño naranja. Cuello celeste. Gorra celeste con estrella blanca al centro.**

Res.443: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la caballeriza “**LOS SAMANES**”, propiedad del Sr. **CARLOS EDUARDO SILVA ALCALA (D.N.I. 5.531.175)**, cuyos colores son: **chaquetilla negra y gorra negra, mangas a rayas blancas y oro viejo.**

CABALLERIZA REHABILITADA

Res. 444: VISTO la presentación efectuada por el señor **ROBERTO FLORES (D.N.I. 8.171.549)**, propietario de la Caballeriza “**ROBERTANGO Y EL OSO**”, se dispone rehabilitar a la misma, a partir del día de la fecha.-

MODIFICACION FECHA DE SUSPENSION APLICADA A JOCKEY APRENDIZ

Res. 445: Atento lo informado por el Hipódromo de San Isidro, se dispone modificar la fecha de suspensión aplicada por resolución nro. 431/18, al Jockey Aprendiz **EMILIANO ANDRES FERREIRA PEREZ**, por el término de **una (1) reunión**, la que deberá cumplirse el día 5 de junio próximo.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2018

OTROS HIPODROMOS

Res.446: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo de San Isidro* en su sesión del día 23 de mayo pasado:

VISTO el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**JAPPELOUP TRIOMPHE**”, que se clasificara primero, en la 13a. carrera disputada el día 12 de mayo del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del Reglamento General de Carreras.

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **GUIDO LEONEL VILLANUEVA** y al SPC “**JAPPELOUP TRIOMPHE**”.
- 2.-) Comuníquese.